



ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Suministro de Agua Potable, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 58 del citado Texto Legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a viviendas, locales, así como a establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

1.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas naturales o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, profesionales, artísticas o de servicios, que den lugar a la prestación del servicio.

2.- Tendrá la consideración sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 4.- Se toma como base de gravamen de la presente Tasa:



- a) Una Cuota fija por la prestación del Servicio.
- b) Los metros cúbicos de agua consumidos.

CUOTA

Artículo 5.-

La tarifa a aplicar será la siguiente:

A) CUOTA DE SERVICIO.- Independientemente del consumo realizado, los sujetos pasivos satisfarán por cuota de servicio, la cantidad de 18,00 €

Cuando se trate de Comunidades de Vecinos con un único contador, la tarifa precedente se aplicará multiplicando la cuota correspondiente por el número de vecinos.

B) CONSUMOS.- El sujeto pasivo satisfará por m3. consumido de agua al trimestre, con arreglo a la siguiente escala:

Metros cúbicos al trimestre	Euros
De 0 a 20 metros cúbicos	0,28
El exceso de 21 hasta 30 metros cúbicos	0,56
El exceso de 30 metros cúbicos	1,24

Los Centros Benéficos, Centros Educativos y Centro de Beneficencia Pública, a la hora de practicar la liquidación, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{m3. Consumidos} \times \text{Coeficiente}}{\text{Nº Plazas}} = \text{m3. consumido por unidad.}$$

A los efectos de determinar el coeficiente se aplicará la siguiente tabla:

- Residencias..... 3,00
- Centros Educativos con Internado.... 4,35
- Centros Educativos externado. 25,00

Una vez obtenido el resultado de la fórmula anterior, se calculará el precio medio por m3., el cuál, para formular la liquidación definitiva, se multiplicará por el total de m3. consumidos.



Los Centros que se acojan a la presente tarifa presentarán en el Ayuntamiento certificación acreditativa del Nº de plazas existentes en los mismos. En caso contrario, pasarán a tributar a razón de 0,66 € m3.

El agua consumida a pie de hidrante tributará a razón de 0,78 € m3.

C) Por el alta en el servicio se satisfará la cantidad de 92,85 €

D) La baja en el servicio, y la autorización para la retirada del contador será gratuita.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-

1.- Se establece una bonificación del 25% en las tarifas para aquellas familias numerosas cuyos ingresos totales anuales no superen en 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

2.- Tal bonificación se concederá a petición del interesado para lo cual deberá acreditar ante la Administración municipal el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo, aportando a la solicitud copia debidamente actualizada del título o documento análogo que le otorgue la condición de familia numerosa y copia de la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio de todos los miembros de la misma.

3.- La bonificación alcanzará a la vivienda habitual de la familia numerosa y extenderá sus efectos por períodos de un año, transcurrido el cual, el interesado renovará su solicitud acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 anterior.

4.- La bonificación antes descrita y con las condiciones señaladas con excepción del título de familia numerosa que podrá ser sustituido por un certificado de convivencia, será también de aplicación a aquellas parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal correspondiente.

5.- En todos los demás supuestos no se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1.988.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por e Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.